



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDIA N° 009 -2019-A/MM

Miraflores, 22 OCT. 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MIRAFLORES:

VISTO, el Informe N° 123-2019-SMUSV-GSC/MM del 01 de octubre de 2019, emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Informe N° 30-2019-GSC/MM del 09 de octubre de 2019 emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; y, el Informe N° 325-2019-GAJ/MM del 17 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo señala el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción”;

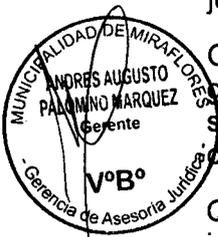
Que, el artículo X del citado título, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, buscando mejores condiciones de vida para su población;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el inciso 18.1 del artículo 18° de la citada norma, indica entre las competencias de las municipalidades distritales en materia de tránsito, la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes. Asimismo, en materia de viabilidad, dispone que es competencia de las municipalidades distritales, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo; de igual manera, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;

Que, mediante la Ordenanza N° 341-MML la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima y en su artículo 11° establece que el estacionamiento, entre otros, en las vías locales con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez de tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la municipalidad distrital correspondiente, previo conocimiento de la gerencia de Transporte Urbano de la mencionada corporación municipal;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala en su artículo 121° que la autoridad competente a fin de preservar la seguridad, el medio ambiente y la fluidez de la





circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización;

Que, el artículo 123° del citado reglamento, indica que corresponde a la autoridad competente entre otras funciones, establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella; y, el artículo 215° señala que está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen, entre otros, en los lugares en que las señales lo prohíban; por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto y fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes en lugares autorizados para el efecto;



Que, de la misma manera, el artículo 239° de la citada norma, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o área urbana;

Que, la Municipalidad de Miraflores mediante la Ordenanza N° 514/MM reguló el uso y tiempo máximo de permanencia en los espacios de estacionamiento público del distrito de Miraflores;

Que, en la primera disposición transitoria, complementaria y final de la citada ordenanza, se facultó al alcalde para que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, mediante decreto de alcaldía, se apruebe el Plan de Implementación Progresiva que dispondrá las vías en las que se ejecutará progresivamente la presente ordenanza, el tiempo de marcha blanca, el periodo de sanciones educativas, horarios de ejecución progresiva, así como la señalización;

Que, con el Informe N° 123-2019-SMUSV-GSC/MM, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial sustentó la necesidad de aprobar, mediante decreto de alcaldía, el Plan de Implementación Progresiva de las vías señaladas en la Ordenanza N° 514/MM, en su primera etapa; por ello, luego de efectuar el análisis pertinente y realizar el sustento técnico respectivo concluyó, como primera parte del proyecto propuesto, implementar el estacionamiento rotativo en las cuadras 1, 2 y 3 de la Calle Bellavista; 4, 5 y 6 de la Calle Berlín; las cuadras 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Av. La Mar; y, la Playa Makaha.

Que, con Informe N° 30-2019-GSC/MM del 09 de octubre de 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remitió a la Gerencia Municipal el Informe N° 123-2019-SMUSV-GSC/MM, otorgando su conformidad y señala que el sistema de estacionamientos rotativos contribuirá en la planificación de la movilidad urbana de Miraflores, toda vez que permitirá utilizar de manera más eficiente los espacios públicos destinados para estacionamiento vehicular, mitigando los impactos de congestión, contaminación visual, sonora y dará mayor orden en nuestras calles;

Que, con Informe N° 325-2019-GAJ-MM del 17 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en función a la opinión técnica de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, señalada en el Informe N° 123-2019-SMUSV-GSC/MM, que cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, opina que legalmente procede la aprobación del proyecto de decreto de alcaldía que implementa el sistema de estacionamiento rotativo en determinadas calles y zonas del distrito de Miraflores y aprueba el cronograma de actividades para la implementación de dicho sistema;

Que, conforme a lo señalado, es necesario aprobar el plan de implementación progresiva, en una primera etapa, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 514/MM, determinándose las vías bajo jurisdicción del distrito de Miraflores sobre las cuales se implementará el sistema de estacionamiento rotativo; así como, el cronograma de





actividades con los plazos de instalación, difusión, educación e implementación de dicho sistema;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPLEMENTAR el sistema de estacionamiento rotativo, aprobado en la Ordenanza N° 514/MM en las cuadras 1, 2 y 3 de la Calle Bellavista; Cuadras 4, 5 y 6 de la Calle Berlín; Cuadras 5, 6, 7, 8 y 9 de la Av. La Mar y la Playa Makaha.

Artículo Segundo.- ESTABLECER los plazos de difusión y educación de acuerdo al siguiente cronograma de actividades:

- Del 19 de octubre al 02 de noviembre 2019, instalación de señales informativas.
- Del 04 de noviembre al 03 de diciembre 2019, Volanteo sobre el inicio de la operación.
- Del 02 al 31 de enero 2020, aplicar sanciones administrativas.
- Del 01 de febrero 2020 para adelante, aplicar sanciones pecuniarias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, la ejecución de los trabajos indicados en el artículo segundo del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones y a la Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



 **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

.....
LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

Tercera.- Facúltase al Señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuarta.- Los Comerciantes de la Vía Pública Autorizados, que figuran en el Padrón de Comerciantes actualizado al 2018, y que se encuentren comprendidos entre los giros CONFORMES, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de ser retirados del Padrón de Comerciantes.

Quinta.- Aprobar el Formato de solicitud de Declaración Jurada de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de Actividad Comercial en la Vía Pública, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sétima - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Autorización y Control, Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana.

Octava.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión y la publicación del texto de la Ordenanza, y del respectivo Anexo I en el Portal de Transparencia de la Municipalidad de Miraflores.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

Miraflores, 22 de octubre de 2019

LUIS MOLINA ARLES
 Alcalde

1820051-1

Implementan sistema de estacionamiento rotativo en determinadas cuadras de la Calle Bellavista, Calle Berlín, Av. La Mar y la Playa Makaha

**DECRETO DE ALCALDÍA
 N° 009-2019-A/MM**

Miraflores, 22 de octubre de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

VISTO, el Informe N° 123-2019-SMUSV-GSC/MM del 01 de octubre de 2019, emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Informe N° 30-2019-GSC/MM del 09 de octubre de 2019 emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; y, el Informe N° 325-2019-GAJ/MM del 17 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo señala el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo X del citado título, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para

viable el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, buscando mejores condiciones de vida para su población;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el inciso 18.1 del artículo 18° de la citada norma, indica entre las competencias de las municipalidades distritales en materia de tránsito, la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes. Asimismo, en materia de viabilidad, dispone que es competencia de las municipalidades distritales, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo; de igual manera, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;

Que, mediante la Ordenanza N° 341-MML la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima y en su artículo 11° establece que el estacionamiento, entre otros, en las vías locales con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez de tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la municipalidad distrital correspondiente, previo conocimiento de la gerencia de Transporte Urbano de la mencionada corporación municipal;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala en su artículo 121° que la autoridad competente a fin de preservar la seguridad, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización;

Que, el artículo 123° del citado reglamento, indica que corresponde a la autoridad competente entre otras funciones, establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella; y, el artículo 215° señala que está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen, entre otros, en los lugares en que las señales lo prohíban; por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto y fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes en lugares autorizados para el efecto;

Que, de la misma manera, el artículo 239° de la citada norma, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o área urbana;

Que, la Municipalidad de Miraflores mediante la Ordenanza N° 514/MM reguló el uso y tiempo máximo de permanencia en los espacios de estacionamiento público del distrito de Miraflores;

Que, en la primera disposición transitoria, complementaria y final de la citada ordenanza, se facultó al alcalde para que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, mediante decreto de alcaldía, se apruebe el Plan de Implementación Progresiva que dispondrá las vías en las que se ejecutará progresivamente la presente ordenanza, el tiempo de marcha blanca, el periodo de sanciones educativas, horarios de ejecución progresiva, así como la señalización;

Que, con el Informe N° 123-2019-SMUSV-GSC/MM, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial sustentó la necesidad de aprobar, mediante decreto de alcaldía, el Plan de Implementación Progresiva de las vías señaladas en la Ordenanza N° 514/MM, en su primera etapa; por ello, luego de efectuar el análisis pertinente y realizar el sustento técnico respectivo concluyó, como primera parte del proyecto propuesto, implementar el estacionamiento rotativo en las cuadras 1, 2 y 3 de la Calle Bellavista; 4, 5 y 6 de la Calle Berlín; las cuadras 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Av. La Mar; y, la Playa Makaha.

Que, con Informe N° 30-2019-GSC/MM del 09 de octubre de 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remitió a la Gerencia Municipal el Informe N° 123-2019-SMUSV-GSC/MM, otorgando su conformidad y señala que el sistema de estacionamientos rotativos contribuirá en la planificación de la movilidad urbana de Miraflores, toda vez que permitirá utilizar de manera más eficiente los espacios públicos destinados para estacionamiento vehicular, mitigando los impactos de congestión, contaminación visual, sonora y dará mayor orden en nuestras calles;

Que, con Informe N° 325-2019-GAJ-MM del 17 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en función a la opinión técnica de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, señalada en el Informe N° 123-2019-SMUSV-GSC/MM, que cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, opina que legalmente procede la aprobación del proyecto de decreto de alcaldía que implementa el sistema de estacionamiento rotativo en determinadas calles y zonas del distrito de Miraflores y aprueba el cronograma de actividades para la implementación de dicho sistema;

Que, conforme a lo señalado, es necesario aprobar el plan de implementación progresiva, en una primera etapa, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 514/MM, determinándose las vías bajo jurisdicción del distrito de Miraflores sobre las cuales se implementará el sistema de estacionamiento rotativo; así como, el cronograma de actividades con los plazos de instalación, difusión, educación e implementación de dicho sistema;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPLEMENTAR el sistema de estacionamiento rotativo, aprobado en la Ordenanza N° 514/MM en las cuadras 1, 2 y 3 de la Calle Bellavista; Cuadras 4, 5 y 6 de la Calle Berlín; Cuadras 5, 6, 7, 8 y 9 de la Av. La Mar y la Playa Makaha.

Artículo Segundo.- ESTABLECER los plazos de difusión y educación de acuerdo al siguiente cronograma de actividades:

- Del 19 de octubre al 02 de noviembre 2019, instalación de señales informativas.
- Del 04 de noviembre al 03 de diciembre 2019, Volanteo sobre el inicio de la operación.
- Del 02 al 31 de enero 2020, aplicar sanciones administrativas.
- Del 01 de febrero 2020 para adelante, aplicar sanciones pecuniarias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, la ejecución de los trabajos indicados en el artículo segundo del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones y a la Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1820109-1

Designan Delegados Vecinales de la Junta Vecinal de la Zona N° 02 del distrito, para el período 2019-2020

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 319-2019-A/MM

Miraflores, 21 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

Vistos; el Informe N° 107-2019-GPV/MM de la Gerencia de Participación Vecinal del 11 de octubre de 2019; el Proveído N° 196-2019-SG/MM del 16 de octubre de 2019 de la Secretaría General, el Informe N° 326-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 18 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 31° establece que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, precisando que la norma promueve los mecanismos directos e indirectos para su participación; del mismo modo, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la carta magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con concordancia con ello, el artículo 197° de la Constitución señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la mencionada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Por otro lado, de conformidad con el artículo IX del referido Título Preliminar, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, el artículo 106° de la Ley Orgánica de Municipalidades, define a la junta de delegados vecinales como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales;

Que, el artículo 111° de la norma en mención, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia, precisando en el artículo 112° que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el artículo 113° de la precitada ley, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, entre otros, a través de las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, la Municipalidad de Miraflores mediante Ordenanza N° 506/MM aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de Miraflores, el cual tiene por objeto regular de forma específica la conformación, organización, funciones, operatividad, ámbito de acción y responsabilidad de la Juntas Vecinales del distrito de Miraflores; así como las disposiciones referidas a su elección, procedimiento de vacancia, entre otros aspectos;

Que, la Gerencia de Participación Vecinal a través del Informe N° 107-2019-GPV/MM hizo de conocimiento del despacho de Alcaldía que a la fecha no se cuenta con una Junta Vecinal en la Zona N° 02 del distrito y que en función a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 506/MM, propuso a un grupo de 04 vecinos para ser candidatos al cargo de delegados vecinales establecidos en la mencionada ordenanza;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 506/MM que aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de Miraflores, establece que en caso existan zonas que no cuenten con juntas vecinales elegidas o que todos sus miembros hayan sido vacados, revocados o hayan renunciado, el Alcalde, mediante resolución de alcaldía, podrá designar a un vecino para representar a la zona como Delegado Vecinal,